

RESOLUCIÓN No 80
(Marzo 26 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras, atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004 y Decretos reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003 como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable, debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento en el patrimonio de la entidad.

Que en virtud del cumplimiento de su objeto social, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, debe atender todos los pacientes que a través de las E.P.S sean remitidos o aquellos que por el sistema de vinculados acudan a nuestros servicios.

Que producto de estas atenciones a los pacientes, es inevitable que ocurran situaciones anómalas que generan demandas de acción de reparación directa por la falla en el servicio.

Que producto de la atención brindada al menor **DUBAN CAMILO LEMOS ALDANA**, el día 10 de mayo de 2004, producto de afectaciones de salud, fue valorado por la doctora Gisela Criollo Lamilla, quien le prescribió una inyección debido a sus dolencias, siendo inyectado en la E.S.E. por la auxiliar de enfermería de turno, quien a su vez reconoció haber afectado al menor al momento de aplicar la inyección.

Que producto de esta situación, los señores **RUBERTYN LEMOS GUEVARA Y SONIA ALDANA ZABALA** presentaron demanda de acción de reparación directa, como medio



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

para lograr la indemnización por los perjuicios morales y materiales causados al menor y por ende a la familia del menor Lemos Aldana.

Que como pretensiones para la indemnización, los demandantes a través de apoderado judicial solicitaron la cuantía por más de \$1.100.000.000.

Que la E.S.E dentro del término, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, solicitó pruebas, interpuso los recursos de ley y logró minimizar los riesgos de condena para la Entidad.

Que una vez agotadas las pruebas dentro del proceso, haber alegado de conclusión y dar por terminada la etapa procesal pertinente, el señor Juez Primero Administrativo de descongestión, emitió sentencia condenatoria, en contra de la E.S.E, ordenando el pago de la indemnización correspondiente y ordenada mediante la sentencia judicial.

Que mediante sentencia judicial de fecha 30 de abril de 2014, la E.S.E Carmen Emilia Ospina de Neiva, fue condenada a pagar la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000)**, que corresponden al 6% de las pretensiones de la demanda, lo que genera un éxito de defensa de los intereses de la entidad, pues a pesar de ser una sentencia condenatoria la cuantía fue muy inferior a la inicialmente solicitada.

Que el valor a pagar fue sometido a consideración del comité de conciliación de la entidad, el día 1 de julio de 2014, donde los miembros del comité concluyeron que la cuantía a pagar era muy inferior debido a las secuelas que presentó el menor, pues según dictamen médico legal definitivo, el menor generó un acortamiento del pie derecho por afectación del nervio ciático derecho, lo que fue fundamento fáctico suficiente para recomendar la conciliación y pago de la sentencia, pues además se corría el riesgo de que en segunda instancia, se reformara la sentencia y la condena fuera mucho mayor.

Que la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No 3202000, sentencias y conciliaciones judiciales, para lo cual se ha provisionado los recursos necesarios para atender esta clase de pagos.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el jefe del presupuesto procedió a expedirlo y emitió el CDP No 1268 de fecha 11 de marzo de 2015, para realizar el pago respectivo.

Que ante la muerte de la señora **SONIA LADANA ZABALA**, se presentó la sucesión donde se reparte el valor correspondiente a la causante.

Que mediante escrito el apoderado judicial de los demandantes previa autorización de sus poderdantes, solicitó fraccionar el título y girar por separado los honorarios y el pago de la indemnización como tal.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

En virtud de todo lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva":

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese efectuar el pago por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$61.600.000,00)**, por concepto de pago de la sentencia judicial de fecha 30 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fracciónese el pago así: para el señor **RUBERTYN LEMOS GUEVARA**, en calidad de demandante la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MLCTE (\$43.120.000)**, y la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE(18.480.000)**, para el doctor **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, en calidad de apoderado judicial.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y contra ella proceden los recursos de ley.

ARTICULO CUARTO: hacen parte integral de esta resolución, copia sentencia judicial de fecha 30 de abril de 2014, copia de acta de conciliación de fecha 1 de julio de 2014, certificado de disponibilidad presupuestal No 1268 de fecha 11 de marzo de 2015, certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia de fecha 5 de enero de 2015, autorización de fraccionamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2014, solicitud de pago de apoderado judicial autorización debidamente firmada por Rubertyn Lemos y Luis Humberto Salazar, escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintiséis días (26) días del mes de Marzo de 2015.


DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Gerente


JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS

Coordinador Jurídico de Gerencia


DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ

Coordinador para la defensa Jurídica y Asesor de contratación



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200